

0000001



NOTARIA QUINTA DEL CANTON QUITO

CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
COVALCAL CIA. LTDA.

OTORGADA POR

ESTEBAN CALISTO ALBORNOZ Y OTROS

CUANTIA: US\$400,00

DI: 4 copias

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día viernes nueve (09) de noviembre del año dos mil doce, ante mi doctor Luis Humberto Navas Dávila, Notario Quinto del Cantón Quito comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores: Esteban Calisto Albornoz, Carlos Francisco Valdez Simpson, Diego Fernando Cobo Crespo; y, María José Calisto Albornoz. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil solteros menos la última que es divorciada, domiciliados en Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y ejercer el comercio, quienes en forma libre y voluntaria unen sus capitales y manifiestan su deseo de constituir, como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada, con sujeción a la Ley de Compañías y al presente estatuto, a quienes de conocer doy fe y dice que eleve a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y el que transcribo es el siguiente.- **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase extender en su

registro de escrituras públicas una de la cual conste el contrato de compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.-COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores Esteban Calisto Alborno, Carlos Francisco Valdez Simpson, Diego Fernando Cobo Crespo; y, María José Calisto Alborno. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil solteros menos la última que es divorciada, domiciliados en Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y ejercer el comercio, quienes en forma libre y voluntaria unen sus capitales y manifiestan su deseo de constituir, como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada, con sujeción a la Ley de Compañías y al presente estatuto. **CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION.-** Los comparecientes, debidamente representados, convienen en celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de compañía por el cual constituyen una compañía limitada que se denominará **COVALCAL CIA. LTDA.- CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO.- COVALCAL CIA. LTDA.** se organiza de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en el siguiente estatuto: **Capítulo I De la denominación, nacionalidad, domicilio, objeto social y duración de la compañía.** **Artículo primero.- Denominación:** La denominación de la Compañía es **COVALCAL CIA. LTDA.** **Artículo Segundo.- Nacionalidad y Domicilio:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior. **Artículo tercero.- Objeto:** La Compañía se dedicará a la comercialización de bienes a través de internet y nuevas herramientas tecnológicas; facilitará al usuario la compra y venta de productos y servicios lícitos de todo tipo. La compañía podrá actuar como un intermediario que facilita a la comercialización de productos. También podrá realizar actividades de márquetin y mercadotecnia, estrategias de mercado, de ventas, estudio de mercado, posicionamiento de mercado, y actividades afines. También se podrá dedicar a realizar actividades relacionadas con la publicidad. Podrá también ser asesor para importación y exportación de productos, bienes o servicios relacionados con las actividades antes descritas;

DOM
QUITO

000002

Notaría 5ta



realizar cualquier gestión a nombre de las empresas o inversionistas asesorados y cobrar comisiones por la prestación de sus servicios. En fin, podrá realizar y celebrar toda clase de actos y contratos ya sean civiles o mercantiles, de la naturaleza que fueren, con empresas, privadas o públicas e intervenir en licitaciones y concurso de ofertas, todo ello para el cumplimiento de sus fines y relación con su objeto. Podrá importar o exportar cualquier clase de bien o servicio que sea afín a su objeto. Con el fin de lograr su objeto social la Compañía podrá asociarse, formar parte de joint ventures, o acuerdos con personas nacionales o extranjeras o corporaciones y adquirir para sí acciones, participaciones, derechos y asumir obligaciones en cualquier tipo de contrato o compañía. Dicha actividad incluye la importación de equipos y materiales que se requieran para la aplicación de dichas tecnologías y sus actividades conexas. Se podrá asociar o formar consorcios, compañías o corporaciones con el propósito de llevar a cabo una actividad específica. en general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarias y convenientes para su cumplimiento. **Artículo cuatro.- Duración:** La duración de la Compañía será de cien años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil; pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la Sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, por decisión tomada por la Junta General, de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto, o por las demás causas legales enumeradas en el Artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías. **Capítulo II Capital, Participaciones, Cesión de las Participaciones y Amortización. Artículo cinco.- Capital social:** El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares, (US\$400) íntegramente suscrito y pagado en numerario, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una. **Artículo Sexto.- Participaciones:** Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, después de las

Roberto Navas D.
Quito Ecuador

400
400
PARTIC.
\$1
INTERNAO

deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por leyes especiales. En el certificado de aportación de cada uno de los socios deberá hacerse constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que corresponden por su aporte. **Artículo**

Séptimo.- Cesión de participaciones: Para que los socios cedan sus participaciones, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social y el cumplimiento de los requisitos puntualizados en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. **Capítulo III De la Junta General Artículo Octavo.- Órgano Supremo:** La

Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. **Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo**

nueve del Estatuto, las siguientes: a) **Nombrar y remover al Gerente General, Presidente y auditores externos, si corresponde, de la Compañía.** b) **Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos;** c) **Resolver acerca de la distribución de los beneficios**

sociales. e) **Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas; y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatuto.** f) **Interpretar el estatuto social de modo obligatorio.** g)

Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes. h) **Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía, inclusive su propio reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones.** i) **Autorizar a los representantes legales para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda del límite**

que será fijado periódicamente por la misma Junta, así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. j) **Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía; o para suscribir con terceras personas en obligaciones adquiridas por éstas.** Los representantes legales no requerirán autorización de la



Luis Humberto Navas D.
Ecuador

Junta para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte, que se ventilen ante el Tribunal Fiscal. k) Autorizar el otorgamiento de Poderes Generales. l) Aprobar presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que

deberán ser presentados por el representante legal. m) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presente Estatuto o los reglamentos y resoluciones de la misma Junta General. **Artículo Noveno.- Juntas Ordinarias:** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, dentro

de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. **Artículo Décimo.- Juntas Extraordinarias:** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y en el Artículo Décimo Quinto del presente estatuto. **Artículo Undécimo.- Presidencia y Secretaría:** La Junta General será presidida por el Presidente y a falta de éste por quien la Junta designare. Actuará como Secretario el Gerente General o la persona que la Junta General designe, en este orden. **Artículo Duodécimo.- Mayoría:** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y el Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **Artículo Décimo Tercero.- Convocatoria:** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General o el Presidente de la Compañía. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social podrán pedir por escrito, en

cualquier tiempo, al Gerente General o al Presidente de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de socios para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con diez días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo quinto. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones escritas o por correo electrónico dirigidas a aquellos socios que así lo hubieren solicitado previamente por escrito, e indicado a la Compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. **Artículo Décimo Cuarto.- Quórum de Instalación:**

a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria. b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria

no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley. d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. **Artículo Décimo Quinto.- Juntas Universales:** No obstante

lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por



Enes Primitivo Navas D.
Quito Ecuador

unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo

todos los socios, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo

sanción de nulidad. **Artículo Décimo Sexto.- Actas:** Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el Secretario. **Capítulo IV De la Administración y Representación de la Sociedad**

Artículo Décimo Séptimo.- Administración y Representación: La Sociedad será administrada por un Gerente General y por un Presidente. La Sociedad será representada judicial y extrajudicialmente tanto por el Gerente General. En ausencia temporal o definitiva de este, será reemplazado por el Presidente.

Sección Primera: Del Presidente: Artículo Décimo Octavo.-

Nombramiento y atribuciones: El Presidente será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta General. b) Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República en la marcha de la sociedad. c) Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente cuando falte el Gerente General o cuando sea delegado por este. d) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General. e) Supervigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la compañía. f) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones o los reglamentos y resoluciones de la Junta General. **Sección Segunda: Del Gerente General:**

Artículo Décimo Noveno.- Nombramiento y atribuciones: El Gerente General será nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos. b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en este estatuto. c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía. d) Firmar contratos o contratar préstamos. e) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General. f) Conferir poderes. Para el caso de poderes generales necesitará autorización previa de la Junta General. g) Contratar a los trabajadores de la compañía y dar por terminados sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses sociales, ciñéndose a lo que dispone la Ley. h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la sociedad. i) Llevar los libros de actas, de socios y participaciones y el libro talonario de certificados de participaciones. j) Firmar junto con el Presidente los certificados de participaciones. k) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, cuentas, balance y más documentos pertinentes. l) Presentar con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, y de su informe. m) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General. n) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de

Notaría 5ta

Luis Humberto Navas D.
Notario O.Ecuador

la compañía y todas las atribuciones determinados en la Ley para los administradores y que este estatuto no haya otorgado a otro funcionario u organismo. **Artículo Vigésimo.- Responsabilidad:** El Gerente General está sujeto a la supervisión del Presidente, y en caso de que realizare un acto celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, o a pesar de haberle manifestado su oposición al mismo el Presidente, tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce de la Ley de Compañías; pero el Gerente General será personalmente responsable para con la Compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare. **Sección Tercera: Disposiciones Comunes: Artículo Vigésimo Primero.- Duración.-** El Gerente General y Presidente de la Compañía podrán ser o no socios de ésta y serán elegidos por períodos de cinco años, pudiendo sin embargo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente remplazados. Al término del período podrán ser relegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente. **Artículo Vigésimo Segundo.- Subrogaciones:** En caso de ausencia o incapacidad, temporales o definitivas del Gerente General, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General, lo remplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente de la Compañía. **Capítulo V Del ejercicio económico, beneficios, reservas y liquidación. Artículo Vigésimo Tercero.- Ejercicio Económico:** El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Vigésimo Cuarto.- Fondo de Reserva y Utilidades:** La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Los beneficios repartidos a cada socio se realizará en proporción directa al valor de sus participaciones. **Artículo Vigésimo Quinto.- Disolución:** Son causas de disolución anticipada de la compañía

todas las que se hallan establecidas en la Ley y la resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales. **Artículo Vigésimo Sexto.- Liquidador:** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador. Más, de haber oposición a ello, se elegirá al liquidador en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, señalándosele las facultades especiales. **Artículo Vigésimo Séptimo.- Liquidador:** En todo lo no previsto en este Estatuto, la Compañía y los socios se sujetarán a la Ley de Compañías y demás disposiciones vigentes que le sean pertinentes. **CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital ha sido suscrito y pagado en numerario de acuerdo al siguiente detalle:

Socio	No. Participaciones	Valor Suscrito y Pagado	%
1 Esteban Calisto	124	US\$124	31
2 Carlos Valdez	136	US\$136	34
3 Diego Fernando Cobo	80	US\$80	20
4 María José Calisto	60	US\$60	15
TOTAL	400	US\$400	100

CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES ADICIONALES: Los fundadores declaramos: a) Que no hacemos reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno. b) Que autorizamos al abogado Esteban Ortiz Mena para que realice todas las gestiones judiciales y todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía; y, c) Que comparecemos a suscribir esta escritura de fundación dando nuestro consentimiento a los actos constitutivos de esta sociedad. Usted señor Notario,

se servirá añadir y anteponer las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este documento. (firmado) Abogado Esteban Ortiz, con Notaría 5ta número siete mil ciento noventa del Colegio de Abogados de Pichincha (HASTA AQUÍ LA MINUTA Y CESIÓN DE PARTICIPACIONES QUE LOS OTORGANTES ELEVAN A ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU EFECTO LEGAL). Leída esta escritura al compareciente por ~~Dr. Humberto Navas D.~~ se afirma y ratifica en todo su contenido y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



Esteban Calisto Albornoz

CC 1712626165

Carlos Francisco Valdez Simpson

CC 171314055-4

Diego Fernando Cobo Crespo

CC 1710109933

María José Calisto Albornoz

CC 170747601-4

Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

Notaría 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador



**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 42102202 abierta el Jueves, 08 de Noviembre de 2012 a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION**, que se denominará COVALCAL CIA. LTDA. la cantidad de CUATRO CIENTOS DOLARES 00/100, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

✓
✓
1
2
3
4

	Cantidad del Aporte
Esteban Calisto	\$124.00
Carlos Valdez	\$136.00
Diego Fernando Cobo	\$80.00
María José Calisto	\$60.00
TOTAL	\$400.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

QUITO, Jueves, 08 de Noviembre de 2012

Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL S.A.
BANCO INTERNACIONAL
AGENCIA RELAZO PLAZA

Firma Autorizada

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

NÚMERO DE TRÁMITE: 7465019
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: HERRERA CELA LUIS ALBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/10/2012 16:19:29

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7464090 VALCAL CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I- COVALCAL CIA. LTDA. ✓
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/11/2012 ✓

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

[Handwritten signature]

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CREDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171011498-3

COBO CRESPO DIEGO FERNANDO

FECHA DE EMISION 1984

PICHINCHA QUITO/SANTA FE/SCA

SECCION DE NACIMIENTO 002-0185-01169

REG. CIVIL

FECHA DE EMISION 1984

[Signature]

FECHA DE CADUCIDAD

ECUATORIANO***** V8333V3222

SUEYERO NO DACT

SECUNDARIA ESTUDIANTE

DIEGO XAVIER COBO

FECHA DE EMISION 27/02/2011

FECHA DE CADUCIDAD

1288957-00

[Signature]

FECHA DE LA AUTORIDAD

FECHA DE EMISION

3

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

038-0014 NÚMERO

171018933 CÉDULA

COBO CRESPO DIEGO FERNANDO

PICHINCHA NUMERAIRE

PROVINCIA CANTÓN

SANGOLDO PARROQUIA ZONA

[Signature]

F) PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y REGULACIÓN

No. 170747601-4

CEUDAD QUITO
 CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 CALISTO ALBORNOZ
 MATRIMONIO
 LUGAR DE NACIMIENTO
 Estados Unidos de América
 MEXICO (Ecuador)
 FECHA DE NACIMIENTO 1974-06-01
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO F
 ESTADO CIVIL DIVORCIADA




Notaría 5ta



Cristóbal Humberto Navas D.
 Quito Ecuador

INSTRUCCIÓN BÁSICA
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO E11441222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 CALISTO ARTETA DIEGO JAVIER

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 ALBORNOZ SYLVIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 QUITO
 2012-11-13

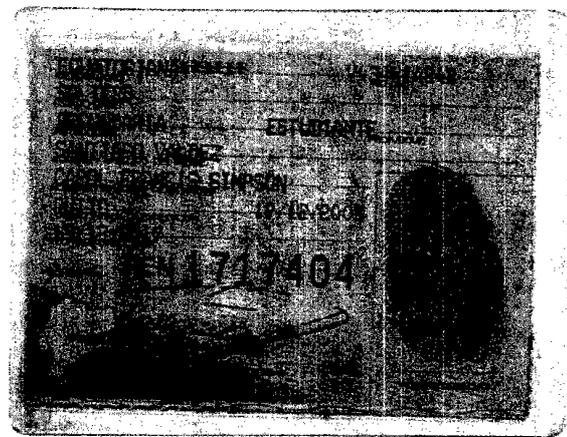
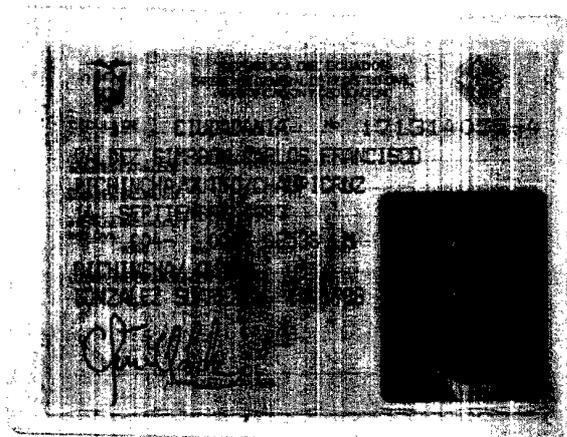
FECHA DE EXPIRACIÓN
 2022-11-13

001060648

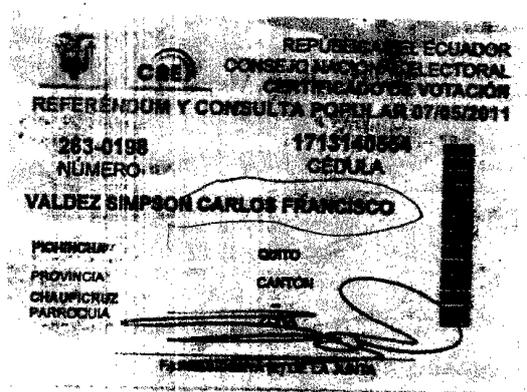
[Signature]
 DIRECTOR GENERAL

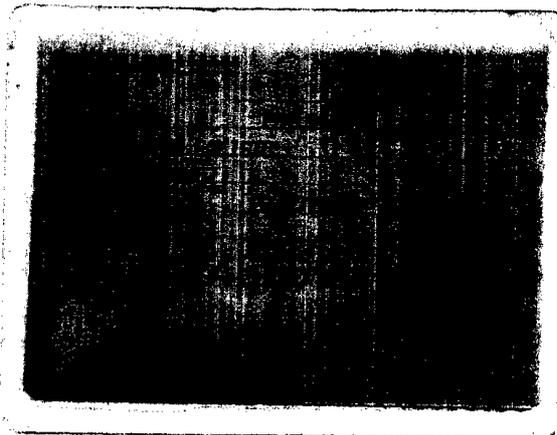
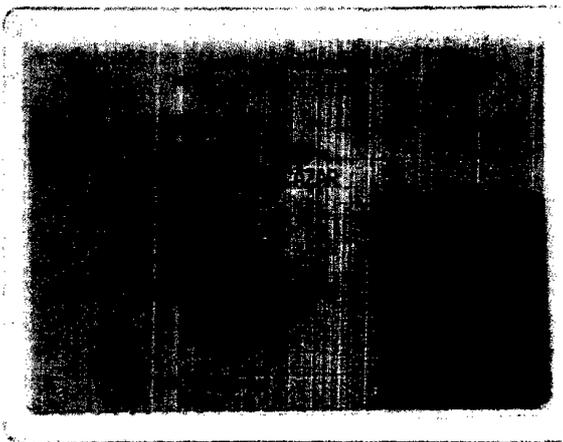
[Signature]
 FIRMA DEL SOLICITANTE

4



2

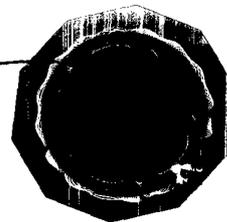




1

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA 84 COPIA
CERTIFICADA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN LOS MISMOS LUGAR ✓
Y FECHA DE SU CELEBRACION.

Notaría 5ta



Dr. Humberto Navas Davila
**NOTARIO QUINTO
QUITO**

Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

1 ZON: Mediante Resolución número
2
3 SC.IJ.DJC.Q.12.006637 dictada por el Doctor
4 Eddy Viteri Garcés, Especialista Jurídico
5 Supervisor, de fecha 19 de diciembre del 2012,
6 se resuelve aprobar la constitución de la
7 compañía COVALCAL CIA. LTDA., de cuyo
8 particular tomé nota al margen de la escritura
9 de Constitución de la indicada compañía,
10 de Constitución de la indicada compañía,
11 celebrada ante mí, Notario Quinto del cantón
12 Quito, Dr. Luis Navas Dávila, el 09 de
13 noviembre del 2012.- Quito, a nueve de enero
14 del año dos mil trece.-
15

16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Humberto Navas Dávila
Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO



- Registro Mercantil de Quito



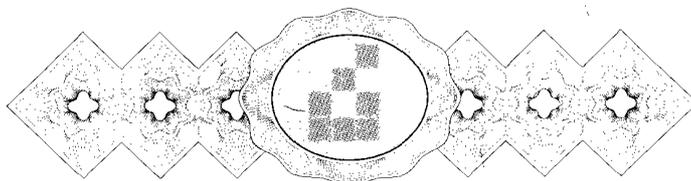
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO, SUPERVISOR** de 19 de diciembre del 2.012, bajo el número **471** del Registro Mercantil, Tomo **144**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"COVALCAL CIA.LTDA."**, otorgada el 09 de noviembre del 2.012, ante el Notario **QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS HUMBERTO NAVAS DÁVILA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **262**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **4320**.- Quito, a cuatro de febrero del año dos mil trece.- **EL REGISTRADOR**.

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp.: *lg.*





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. 13210

Quito, 24 de Abril del 2013

Señores
INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

- Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COVALCAL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.
- En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Álvaro Guivernau Becker
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO